NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MONALVAR S.A..----------

CAPITAL: $800.oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciseis de octubre de dos mil dos, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores ALVARO JOSE BUCARAM CARBO, casado, ingeniero, y JUAN CARLOS ABAD FERNANDEZ, casado, abogado, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de esta constitución de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores ALVARO JOSE BUCARAM CARBO y JUAN CARLOS ABAD FERNANDEZ, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de MONALVAR S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañia se dedicará a las siguientes actividades: a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radiotelecomunicación, radio enlace, microcomunicación, comunicación satelital, suministros, baterías, motores y generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, prueba y mantenimiento de centrales telefónicas, así también como estadísticas, tráfico

telefónico y calidad de servicio; instalación, construcción, pruebas, mantenimiento y fiscalización de los sistemas de radio enlace, microcomunicación y comunicación satelital, de redes telefónicas y de canalización telefónica, así como para televisores, canales de televisión nacionales o cables, en fin proveedor de todo tipo de empresas dedicadas a la rama de telecomunicación; b) La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de telas, ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; y a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; toda clase de juegos infantiles; de acoples de mangueras, conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas licuado, derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas de accesorios para máquinas fotocopiadoras; equipos de

imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa,tinta,etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materias activas o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de pastelería, confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos y relojería, sus partes y accesorios de toda clase de productos alimenticios; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; c) También se

dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, hoteles, residenciales, moteles, condominios e industrias; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanisticas; al trabajo de proyectos, realización, fiscalización de decoración de exteriores e interiores; a la construcción de obras de ingenieria, de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, aero parques; como metalmecánica podrá comprar, importar, arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; se dedicará también a la señalización de caminos, carreteras y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; d) Realizará a través de terceros el transporte por via terrestre, aérea, fluvial o maritima de toda clase de mercaderia en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; e) También tendrá por objeto dedicarse a la prospección, producción e incubación de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados externos e internos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación toda clase de predios rústicos, barcos

Dr. Pierro Aycart Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embausamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; g) a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales o aéreas, nacionales o internacionales; h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganaderia; i) podrá efectuar inspecciones de importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lentejas, cebada; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como también la atención

de internos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa e indirectamente con el arte de curar; realizará investigaciones y estudios científicos; podrá comercializar, fabricar, importar y exportar productos químicos y farmacéuticos; también aparatos instrumentales, médicos, quirúrgicos y ortopédicos y otros elementos que se estimen al uso y práctica de la medicina; k) Podrá prestar servicios de asesoría en el campo jurídico, económico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; l) Instalación, explotación y administración de mercados y supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a éste campo; m) Podrá dedicarse a prestar sus servicios como agencia de publicidad; importación y exportación de toda clase de radiodifusoras; n) Brindar servicio técnico administrativo a toda clase de empresas; ñ) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; o) Servicio de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; p) Venta de computadoras, importación de servicios de computación y procesamiento de datos; q) Se dedicará también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuentacorrentista mercantil; r) También podrá

Dr. Piero Ayerdi Vivanco
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

dedicarse a la compraventa o permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; s) Fomentará y desarrollará el turismo nacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques medios de recreación; t) Prestará todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transportes, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; se dedicará a la prospección, exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y elaboración de los productos de las mismas, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; u) La importación, exportación, fabricación, ensamblaje, distribución y comercialización de todo tipo de materiales plásticos para uso del hogar, oficinas e industrias, incluyendo materiales plásticos acabados como cortinas

verticales, horizontales, puertas, repisas, closets pudiendo utilizar todo tipo de material para sus acabados; así mismo podrá importar, comercializar, distribuir, exportar cortinas verticales u horizontales de cualquier clase de materiales inclusive madera o derivados, textiles, o cualquier material que pueda servir para el diseño de todo tipo de puertas, ventanas, cortinas closets, etcétera, podrá prestar el servicio de instalación, asesoramiento en decoración o cualquier otro servicio para la venta de sus productos; v) Se dedicará a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampas, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance; hoja de carga, plan de vuelos computarizados, datos metereológicos, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión, suministro de alimentos; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; w) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; también se dedicará a través de terceros a dar servicio de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; y) Se dedicará a la educación en todos sus niveles; z) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

publicaciones, diseño, mantenimiento, montaje, estudios, comercialización, importación, exportación de sistemas de riego, materiales y sistemas de riego; así como también: siembra, cosecha, riego, venta, importación y exportación de toda clase de flores, claveles, rosas, etcétera (floricultura). Para cumplir con su objeto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, enumeradas de cero cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta Genaral de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere

totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravio, pérdida, sustración e inutilidad de un titulo de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, sustraido o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utililidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su oonsideración el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos. ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o

extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

Dr. Piero Aycart Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar

Dr. Piero Aycart Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañia; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los titulos de acciones de la compañia.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañia tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás

atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañia. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Articulo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el articulo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañias. REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si asi lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a al sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario,

Dr. Pedro Aycart Vivanco
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, han sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: a) ALVARO JOSE BUCARAM CARBO ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, documento que se adjunta a la presente escritura como habiliante; b) JUAN CARLOS ABAD FERNANDEZ, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de Integración de Capital en una Institución Bancaria, documento que se adjunta a la presente escritura como habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a cancelar el saldo de las acciones suscritas y no pagadas en plazo de dos años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue usted señor Notário, las demás fomalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001JKC003936-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MONALVAR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, *correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente*

	CANTIDAD
ALVARO JOSE BUCARAM CARBO	198.00
JUAN CARLOS ABAD HERNANDEZ	2.00
	US $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE OCTUBRE DE 2002.

Dr. Piero ... Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N 009

escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad.- (firmado).- Juan Carlos Abad Fernández.- Abogado.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y seis.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

ING. ALVARO JOSE BUCARAM CARBO
C.C.No.0908701923

AB JUAN CARLOS ABAD FERNANDEZ
C.C.No.0908243511

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1

REGISTRO MERCANTIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima MONALVAR S.A., otorgada ante mi, el 16 de octubre del 2002, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 02-G-IJ-0008636, suscrita el 7 de noviembre del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogada María Anapha Jiménez Torres. Guayaquil, siete de noviembre del dos mil dos.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008636, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de Noviembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada MONALVAR S.A., de fojas 141.941 a 141.963, Número 21.587 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.243 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Noviembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.35024
LEGAL: AB. JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: